



Bogotá D.C., marzo 26 de 2021

REF: RESPUESTA RADICADO 20216120299732 -TRASLADO POR COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL □ CURSO DE MANEJO DEFENSIVO-

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita lo siguiente:

“Sres. Secretaria movilidad Amablemente solicito aclaración de la siguiente duda: Quiero tener claridad en si el curso de manejo defensivo para conductores se vence anualmente, es decir este se debe realizar cada año por el conductor??? Esto aún más dentro de las empresas en el tema de seguridad vial, no es claro si sus conductores deben realizar este curso cada año o legalmente esto nunca vence. Muchas Gracias Rosmary Fragua.”

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada,

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **Ley 769 de 2002** *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Centro de enseñanza para conductores: Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA. *Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.*





ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. *La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.*

Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. Modificado por el art. 4, Ley 1383 de 2010. <El nuevo texto es el siguiente> *La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

(...).

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. Modificado por el artículo 195 del Decreto Ley 019 de 2012. *La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. *Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) Saber leer y escribir.

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.

d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.





e) *Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.*

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales (...).

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. *Modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012. Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.*

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

ARTÍCULO 24. RECATEGORIZACIÓN. *El titular de una licencia de conducción podrá solicitar ante un organismo de tránsito o la entidad pública o privada por él autorizada, la*



recategorización de su licencia, para lo cual debe presentar y aprobar un nuevo examen teórico-práctico para la categoría solicitada y presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por el centro respectivo, y su trámite no podrá durar más de 72 horas una vez aceptada la documentación.

- **Resolución 3245 de 2009** del Ministerio de Transporte *“Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.”.*

“Artículo 1°. Programas de Capacitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. En desarrollo de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1500 de 2009, adóptense los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que deben impartir los Centros de Enseñanza Automovilística consagrados en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.”

(...)

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES PARA LOS CURSOS DE FORMACION DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES QUE IMPARTIRAN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

2.5 MODULO DE FORMACION

2.5.1 MODULO I. FORMACION BASICA

A. OBJETIVO: *Aprender y desarrollar herramientas, estrategias técnicas y pedagógicas que le permitan llevar a cabo un proceso de enseñanza efectivo a través del cual, el alumno pueda comprender y aplicar los elementos normativos que intervienen en la vía, la forma como se debe comportar el conductor de un vehículo, los derechos y obligaciones que asume siempre que se moviliza en el vehículo y el rol que asume frente al uso del espacio público en su comunidad y con el medio ambiente.*

B. CONTENIDOS MINIMOS

1. ADAPTACION AL MEDIO:

a) El rol del Instructor.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





- b) La pedagogía de adultos.*
- c) Técnicas de aprendizaje de habilidades y destrezas.*
- d) Desarrollo de hábitos y valores.*
- e) Manejo de grupos.*
- f) Manejo de ayudas audiovisuales y medios de comunicación en el aprendizaje.*
- g) Desarrollo de talleres teórico-prácticos.*
- h) El transporte factor de desarrollo.*
- i) Ubicación del conductor con la vía y sus componentes.*
- j) Señales de tránsito, clases, marcas viales.*
- k) Accidentalidad vial en Colombia.*
- l) Reglamentación y normas del tránsito.*
- m) Autoridades y organismos de tránsito.*
- n) Factores que intervienen en el tránsito.*
- o) Red vial de la ciudad.*

2. ETICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN

- a) El peatón y sus conductas.*
- b) La vía y el vehículo.*
- c) El rol del conductor.*
- d) Deberes y responsabilidades.*
- e) Infracciones y sanciones.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





- f) Los Derechos Humanos.*
- g) La Movilidad y el Tránsito.*
- h) Accesibilidad y sus barreras.*
- i) El espacio público.*
- j) Servicio a la comunidad.*
- k) El ser humano y sus dimensiones.*
- l) La agresividad y la velocidad*
- m) La responsabilidad social.*
- n) Autenticidad.*
- o) Creatividad.*
- p) Comunicación y diálogo.*
- q) Libertad.*
- r) Solidaridad.*
- s) La Tolerancia.*
- t) El manejo defensivo.*
- u) Manejo previsorio.*
- v) Valores.*
- w) Compromiso ético y formación profesional integral.*
- x) Componentes de una formación profesional.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





y) Orientaciones para formar un compromiso ético.

z) Compromiso con el medio ambiente.

aa) Prevención y solución de conflictos.

bb) Comunicación asertiva.

- **Ley 1503 de 2011** “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO 12. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. <Artículo modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019.> Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función. (Subrayas son nuestras).*

- **Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial** adoptada mediante **Resolución 1565 de 2014** del Ministerio de Transporte.



“Artículo 1°. Expedición. Expedir la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.”

“(…) 8.1.1. Procedimiento de selección de conductores

La empresa debe establecer el perfil de sus conductores (propios o terceros), indicando el nivel de competencias requeridas para garantizar la idoneidad en la labor a realizar.

La empresa debe establecer un procedimiento escrito de selección de sus conductores, en este procedimiento es necesario incluir la realización de pruebas, que cumplan con lo definido en las leyes que rigen el territorio nacional.

8.1.2. Pruebas de ingreso

Dentro de las pruebas requeridas, se encuentran, las establecidas por la ley, con la forma y periodicidad establecida por el Ministerio de Trabajo o Ministerio de Protección Social y Salud, así como los exámenes requeridos para la obtención de la licencia de conducción.

En caso de ser un vehículo especial, de igual forma, como mínimo deben realizarse estas pruebas, en donde adicionalmente, la empresa debe establecer aquellas que sean necesarias a efectos de conocer la aptitud del conductor para asumir la responsabilidad de la conducción.

Las pruebas que debe realizar la empresa son:

- ✓ *Exámenes médicos*
De acuerdo con lo establecido en la ley
- ✓ *Exámenes psicosenométricos*
De acuerdo con lo establecido en la ley

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





- *Visiometría*
- *Audiometría*
- *Exámenes de coordinación motriz*
- *Examen de psicología*
- ✓ *Prueba teórica*

Esta prueba debe medir el nivel de conocimiento del conductor, sobre los factores propios de la conducción, normatividad, vía y del vehículo que va a conducir.

- ✓ *Prueba práctica*

Realizar una prueba práctica, que permita conocer los hábitos y habilidades en la conducción, estas pruebas deben estar basadas en el tipo de vehículo que se va a conducir.

Las pruebas deben ser realizadas, por personal que garantice idoneidad en cada campo, según lo establecido por las leyes que rigen nuestro territorio.

(...)” (Subrayas fuera de texto).

8.1.3. Capacitación en seguridad vial.

La empresa debe implementar mecanismos de capacitación en seguridad vial, a través de personas naturales o jurídicas idóneas, con conocimiento y experiencia en seguridad vial, tránsito, transporte o movilidad.

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

Sea lo primero mencionar que el Código Nacional de Tránsito, define la Licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Para su obtención la ley ha definido los requisitos que se deben cumplir y en estos encontramos que uno de ellos es el Certificado de aptitud en conducción (curso de conducción), incorporado en el RUNT, expedido por un centro de Enseñanza Automovilística (CEA), autorizado por el Ministerio de Transporte.



El objetivo principal del curso de conductor consiste formar personas con actitudes, habilidades, destrezas y fundamentar los conocimientos requeridos para la conducción de un vehículo automotor haciendo énfasis en la seguridad vial, entendida como la prevención de accidentes de tránsito y la minimización de sus efectos en la vida y salud de las personas; así mismo, para el curso de instructor, está enfocado a que éstos aprendan y desarrollen herramientas técnicas y pedagógicas que le permitan llevar a cabo un proceso de enseñanza efectivo a través del cual los alumnos de conducción de vehículos automotores puedan comprender y aplicar los elementos normativos que intervienen en la vía y la forma como se debe comportar el conductor de un vehículo; como contenido mínimo de estos cursos, se encuentran relacionados temas importantes como deberes y responsabilidades, infracciones y sanciones, el espacio público **y el manejo defensivo** y previsorio, accidentalidad, manejo de distancias etc.

Frente a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial por toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, lo debe diseñar e implementar en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), el cual debe contar como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. **Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores** de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.

Respecto del componente de comportamiento humano, prescribe la guía el procedimiento para la selección de conductores, indicando que la empresa debe establecer el perfil de éstos (propios o terceros), señalando el nivel de competencias requeridas para garantizar la idoneidad en la labor a realizar y adicionalmente debe establecer un procedimiento escrito de selección de sus conductores, en este procedimiento es necesario incluir la realización de





cursos, capacitaciones que cumplan con lo definido en las leyes que rigen el territorio nacional y la realización de **pruebas teórico y prácticas**.

Por lo expuesto y frente a su interrogante debemos indicar, que si bien, no existe disposición legal que establezca o exija “curso de manejo defensivo” a los conductores de las entidades o empresas que están obligadas a implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, éstas deben exigir dentro del perfil de éstos trabajadores, licencia de conducción de la categoría requerida para el vehículo que se va a conducir y realizar pruebas prácticas frente de conducción con el fin de determinar o conocer los hábitos y habilidades de sus potenciales conductores, sin embargo, esto no es óbice para que las empresas dentro del perfil de los mismos, exijan que deban tener cursos como el que refiere en su comunicación.

Finalmente, se resalta que en la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se debe establecer un módulo de capacitación en Seguridad Vial y la periodicidad para ejecutarlo, el cual puede ser evaluado con pruebas teórico prácticas, reiterando que la periodicidad para la ejecución y la realización de las referidas pruebas dependen de lo establecido por la empresa que lo elaboro.

Cordialmente,

* BORRADOR * BORRADOR * BOI
* BORRADOR * BORRADOR * BOI
* BORRADOR * BORRADOR * BOI
* BORRADOR * BORRADOR * BOI

Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 2021-03-26 16:21:37

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos